

9.- Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para su realización, y en su caso, financiación alterna prevista por otros Organismos Públicos o Entidades Privadas.

10.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días la adjunte, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima: La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Jefe del Servicio de Descentralización y Administrador de la Junta de Vecinos de La Alberca que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Octava: A los efectos previstos en el art. 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto como mínimo, por el Jefe de Servicio de Descentralización, el Presidente, el Secretario y el Administrador de la Junta de Vecinos de La Alberca.

Novena: El órgano colegiado, elaborará una propuesta de resolución provisional, que será notificada mediante publicación de la misma en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía, sito en plaza Martínez Tornel s/n de La Alberca.

El importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

El Pleno de la Junta de Vecinos será el órgano competente para la concesión de la subvención de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Décima: Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario.

Decimoprimer: En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) los gastos de procedimientos judiciales.

d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

e) impuestos personales sobre la renta.

Decimosegunda: El pago de la subvención se realizará previamente a la justificación de la subvención por el beneficiario.

Decimotercera: La justificación de la subvención se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Decimocuarta: La Junta de Vecinos de La Alberca podrá revocar o exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la LGS, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el art. 37 de la ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la ley.

El Secretario General accidental.

Murcia

7724 Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de Marzo de 2004, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Sometido a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BORM núm. 87, de 16 de Abril de 2004, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones, se consideran definitivamente aprobada la Ordenanza, procediéndose a su publicación íntegra.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 25 de Mayo de 2004.—El Secretario General Acctal.

Ordenanza reguladora del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la ley 4/99, de 13 de enero, estableció los principios de la potestad sancionadora y los del procedimiento sancionador, señalando al respecto en su Exposición de Motivos, que «el establecimiento de los procedimientos materiales concretos es cuestión que afecta a cada Administración Pública en el ejercicio de sus competencias.

Teniendo en cuenta la habilitación legal reseñada, el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora establece en su artículo primero, apartado c) y d), a aplicabilidad de éste por las Entidades Locales que integran la Administración Local respecto de aquellas materias en que el Estado tiene competencia normativa plena, así como en los procedimientos sancionadores establecidos por ordenanzas locales que tipifiquen infracciones y sanciones respecto de aquellas materias en que el Estado tiene competencia normativa plena, en lo no previsto por tales ordenanzas, cuestión ésta que lleva a enlazar con el Preámbulo, y que fundamenta a aplicabilidad directa o supletoria del mismo, respecto de los procedimientos propios según o que resulte de las reglas de distribución de competencias expresadas en el bloque de a constitucionalidad en los distintos niveles administrativos.

Reconociendo la trascendencia que tienen las Entidades Locales, con una larga tradición histórica en Ordenanzas y en materia sancionadora, procede aprobar por norma de este rango, el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta Administración Local, por aplicación directa de lo preceptuado en el artículo 10 del RD 1.389/1993.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales.

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.

1. El ejercicio por la Administración Pública del Ayuntamiento de Murcia de la potestad sancionadora, se hará mediante el procedimiento único establecido en este Reglamento sobre las materias que correspondan a esta Administración Local desarrolladas por ordenanzas o reglamentos que contemplen sanciones, en el marco de las competencias atribuidas como propias por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, legislación en la que el Estado no tenga competencia normativa plena y legislación autonómica, según lo establecido en el art. 1.º del RD 1389/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

A tal efecto se elaborará una relación de los procedimientos en los que sea aplicable este Reglamento y que figurará como anexo al mismo.

2. Quedan excluidos del presente Reglamento los procedimientos de ejercicio de la potestad sancionadora en materia tributaria, potestad disciplinaria respecto del personal a su servicio y de quienes estén vinculados a ella por una relación contractual.

3. A los efectos de este Reglamento se entienden incluidas las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de esta Administración, en los términos establecidos en el art. 2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Artículo 2.º Principios Generales.

Serán de aplicación a los procedimientos sancionadores tramitados por esta Administración, lo dispuesto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Artículo 3.º Organos competentes.

1. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador el que establezca la norma sustantiva sancionadora.

2. En el supuesto de no contemplarse, será la Junta de Gobierno de Murcia u órgano en quien delegue por razón de la materia.

3. La función instructora se ejercerá por quien determinen las normas sancionadoras o por quien designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

4. Salvo que la norma en virtud de la cual se ejerza la potestad sancionadora establezca otra cosa, será competente para acordar, de oficio o a propuesta del instructor, el sobreseimiento del procedimiento o declarar la no exigibilidad de responsabilidad, el órgano a que se refiere el número 1 de este artículo.

Capítulo II**Iniciación****Artículo 4.º Forma de iniciación.**

1. Los procedimientos incoados en el ejercicio de la potestad sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Artículo 5.º Formalización de la iniciación.

1. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido siguiente:

- a) Identidad del instructor y, en su caso, del secretario.
- b) Identificación del presunto/s responsable/s.
- c) Hechos que se les imputen.
- d) Las infracciones que tales hechos pudieran constituir.
- e) Sanciones que se les pudiera imponer.
- f) Autoridad competente para incoar el procedimiento e imponer la sanción y norma que atribuye tal competencia.

2. La iniciación se notificará al denunciante en su caso, y a los interesados.

3. En esta notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días previsto en el art. 7, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento concreto y preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 9 y 10, relativos a la propuesta de resolución y trámite de audiencia.

4. Si como consecuencia de los actos de instrucción del procedimiento aparecieran presuntos responsables de los hechos que no constaren en la iniciación de éste, el órgano competente para la incoación del procedimiento los incluirá en el mismo. La formalización de dicho acuerdo se ajustará a lo previsto en este artículo.

Artículo 6.º Medidas de carácter provisional.

Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá proceder mediante acuerdo motivado a la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir entre otras en la suspensión temporal de actividades y en la prestación de fianzas, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad.

Capítulo III**Instrucción****Artículo 7.º Actos de instrucción y alegaciones.**

1. Los actos de instrucción y alegaciones en los procedimientos sancionadores se efectuarán en la forma establecida en los artículos 78 y 79 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99.

2. Los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. Este plazo se indicará en la notificación.

En igual plazo, el instructor podrá acordar de oficio aquellas otras que considere necesarias para la resolución del procedimiento.

Artículo 8.º Práctica de la prueba.

1. Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del presunto responsable, cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos y posibles responsabilidades.

Sólo podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

2. El periodo de prueba no será superior a treinta días ni inferior a diez. La práctica de la prueba se efectuará conforme a lo señalado en el art. 81 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999.

3. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a la Administración respecto de los procedimientos sancionadores que sustancie.

4. La valoración de las pruebas deberá respetar lo establecido en el art. 137.3 de la citada Ley.

Artículo 9.º Propuesta de resolución.

Concluida, en su caso, la prueba, el instructor formulará propuesta de resolución suficiente para que el órgano competente para resolver, pueda dictar resolución.

En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica. Además se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que proceda y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso.

La propuesta de resolución se comunicará al órgano competente para resolver el procedimiento junto con todos los documentos que obran en el mismo, salvo que aquélla fuera de sobreseimiento, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el art. 3.4.

Artículo 10.º Trámite de audiencia.

Instruido el procedimiento se pondrá de manifiesto a los interesados, notificándoles la propuesta de resolución. Se acompañará de una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado en el trámite de alegaciones del art. 7.

Artículo 11.º Resolución.

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores será de seis meses contados desde la iniciación del mismo.

2. En la resolución se adoptarán si fuere procedente, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

3. Las resoluciones se notificarán a los interesados y, en su caso, a la persona que hubiera cursado la denuncia determinante de la iniciación del expediente.

Artículo 12.º Caducidad de procedimientos.

Si no hubiese recaído resolución transcurridos los seis meses desde el inicio del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, se declarará caducado el mismo. La caducidad del procedimiento no conllevará la prescripción de la acción, pudiendo ser iniciado el procedimiento si así se acuerda por el órgano competente, en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción de la infracción.

Capítulo IV**Recursos****Artículo 13.º Régimen de recursos.**

1. Contra las resoluciones que conlleven una sanción pecuniaria o económica, cabe interponer reclamación económico administrativa ante el órgano previsto en el art. 137 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra ella, sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo,

No obstante, los interesados podrán con carácter potestativo, presentar previamente el recurso de reposición regulado en el art. 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el art. 137 de la LRBRL.

2. Las restantes se registrarán en cuanto a recursos se refiere, a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/99.

3. Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, las resoluciones de los recursos que en su caso se interpongan, no podrán suponer la imposición de sanciones más graves para el sancionado.

Capítulo V**Resarcimiento e indemnización de daños****Artículo 14.º Resarcimiento e indemnización.**

1. En la tramitación del procedimiento sancionador y, en consecuencia en la resolución, se podrá declarar la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción, igualmente se podrá exigir indemnización por daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. No obstante y siempre que no haya quedado determinada la exigencia de reposición de la situación originaria así como la indemnización, aunque ésta sea también por falta de determinación de la cuantía, la Administración podrá proceder a establecer dichas obligaciones en procedimientos independientes.

3. En estos procedimientos vincularán los hechos declarados probados por las resoluciones penales firmes y por las resoluciones de los procedimientos sancionadores.

Anexo. Procedimientos en los que se aplica el presente Reglamento.

Disposición Transitoria. Los procedimientos sancionadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento e iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, se registrarán por la normativa vigente en el momento de su incoación.

Anexo

- 1.- Ordenanza de protección de la Atmósfera.
- 2.- Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.
- 3.- Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de aguas residuales.
- 4.- Ordenanza municipal sobre instalación de mesas y sillas en la vía pública.
- 5.- Ordenanza de Quioscos.
- 6.- Ordenanza de plazas y mercados del Ayuntamiento.
- 7.- Ordenanza de limpieza viaria.
- 8.- Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.

9.- Ordenanza del servicio de regulación y control del estacionamiento en diversas vías públicas de la ciudad de Murcia.

10.- Ordenanza sobre protección y tenencia de animales de compañía.

11.- Ordenanza municipal del Cementerio de Nuestro Padre Jesús.

12.- Cualquier otra ordenanza o reglamento que se elabore en el marco de las competencias municipales.

—

San Pedro del Pinatar

8000 Aprobación inicialmente el cambio de sistema de actuación del Plan Parcial Puerto Pinatar (5R).

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2004, acordó aprobar inicialmente el cambio de sistema de actuación del Plan Parcial Puerto Pinatar (5R). Se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y con el expediente instruido al efecto, en la Oficina de Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren interesadas y alegar lo que a su derecho convenga.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

San Pedro del Pinatar, a 11 de mayo de 2004.—El Alcalde en funciones, Francisco Hernández Sánchez.

—

San Pedro del Pinatar

7718 Aprobado inicialmente los Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial del Sector 2R-A.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2004, los Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial del Sector 2R-A, presentados por don Pedro Sáez Orts y otros, se expone al público en la Oficina de Fomento y Urbanismo de este

Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren interesadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

San Pedro del Pinatar, 7 de mayo de 2004.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

—

San Pedro del Pinatar

7717 Aprobado inicialmente el Plan Parcial y el Programa de Actuación del sector UP-2RA.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2004, el Plan Parcial y el Programa de Actuación del sector UP-2RA, promovido por D. Pedro Sáez Orts y otros, se somete a información pública por plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y con el expediente instruido al efecto, en la Oficina de Fomento y Urbanismo de este Ayuntamiento, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren interesadas y alegar lo que a su derecho convenga.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

San Pedro del Pinatar, 7 de mayo de 2004.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

—

Totana

7975 Licitación de la Obra: «Arteria de cierre de anillo de abastecimiento de agua potable en casco urbano de Totana», cofinanciadas con el Fondo Social Europeo de desarrollo regional (FEDER).

1.ª Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Totana, plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf. 968/418151.